

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ENCUESTAS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO CONTENGA LOS DATOS DE LOS ENCUESTADOS NO LE RESTA VALOR CONVICTIVO.

De acuerdo con el marco teórico en torno a la metodología de la encuesta en materia electoral y del diseño del cuestionario base de su realización, no se establece como requisito esencial para su integración la identificación del encuestador así como la de los encuestados, ya que al ser la encuesta en materia política un estudio sobre la colectividad, el derecho al voto y el secreto del sufragio, debe protegerse la confidencialidad del nombre de dichos sujetos, pues de exigirse tal dato de identificación se correría el riesgo de atentar contra la libertad y la secrecía del derecho a votar. De modo que, la ausencia de esta información no puede constituir un motivo para restarle valor probatorio a las encuestas electorales. En todo caso, y para ese efecto, lo conveniente es analizar, entre otros aspectos, la veracidad de la metodología implementada, puesto que, para que las encuestas sean legítimas y confiables se requiere la transparencia de sus metodologías y la entrega de la investigación. De tal manera que la incoherencia en los procedimientos aplicados para la realización de la encuesta, así como la incongruencia en sus cálculos, o bien, los errores evidentes en la elaboración del cuestionario, mermarían cualquier posibilidad de eficacia demostrativa a la propia encuesta.

Recurso de Reconsideración.- TEE/SSI/REC/033/2008 y Acumulados, Coalición "Juntos Salgamos Adelante" Integrada por los Partidos Convergencia y del Trabajo; y otros.- 12 de diciembre de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Regino Hernández Trujillo.